



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiuno de enero de dos mil veintiuno.

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, *se reconoce personería* al doctor **VÍCTOR MARTÍN PAREDES SUÁREZ** para actuar como Apoderado Judicial de la demandada, teniendo en cuenta lo previsto al respecto en el Decreto 806 de 2020.

El señor **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MONTROYA** promueve a través del mencionado Profesional demanda de revisión de alimentos (disminución) en contra de la señora **SANDRA MILENA PARRA GÉLVEZ** en calidad de madre y representante legal de la menor, que adolece de los siguientes defectos:

- El poder debe reunir el requisito exigido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, y corroborada la que aparece al pie de la firma del mismo, no corresponde. Además, debe dirigirse específicamente al Juez de conocimiento.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10 en concordancia con el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la dirección física y electrónica del demandante y dirección electrónica de la demandada.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda envió copia de ella y sus anexos a la dirección física o electrónica de la demandada, conforme al artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- No allegó las pruebas que relaciona en los numerales primero, tercero y cuarto del acápite respectivo y dice, aporta.

En consecuencia, habrá de inadmitirse y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, dispondrá el Apoderado de cinco (5) días de términos para subsanarla, lo que se debe hacer a través del correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería al doctor **CARLOS LEONARDO OROZCO CONTRERAS** para actuar como Apoderado Judicial del demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado.

SEGUNDO. Inadmitir la de manda de revisión de alimentos (disminución) promovida a través del mencionado profesional por el señor **JORGE ALBERTO SÁNCHEZ MONTOYA** en contra de la señora **SANDRA MILENA PARRA GÉLVEZ** en calidad de madre y representante legal de la menor, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ANGELICA GRANADOS SANTAFE

Proceso 54-518-31-84-002-2012-00042-00 revisión alimentos

Firmado Por:

ANGELICA GRANADOS SANTAFE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afaf69f646b60fc6184e663c0853627eff9fd1301b2932883513d4cc7db28e7b**

Documento generado en 21/01/2021 05:02:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>